

CONSTANCIA SECRETARIAL: La dejo en sentido de informarle que la entidad llamada en garantía aportó dentro del término concedido en auto anterior, los escritos allí mencionados. Pasa a despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente.

Armenia, Quindío., 23 de octubre de 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).
RADICADO: 6300140030062018-00885-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede el despacho procede a analizar el escrito aportado por la llamada en garantía y en consecuencia respecto a la misma,

Resuelve:

Primero: Negar la acumulación de procesos, por no reunir los requisitos de los literales a y b, del artículo 148 del Código General del Proceso.

Segundo: En virtud a que la llamada en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERAL O.C., objetó el juramento estimatorio realizado por la parte demandante, el despacho le concede el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en inciso 2 del artículo 206 del C.G.P

Notifíquese

Luz Stella Arias Palacio

Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 098 DE 27 DE OCTUBRE DE 2020

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f49aee58612850fe547b202cebd397b31eac24d4ed8029ea465184cdc25102c7**

Documento generado en 26/10/2020 06:41:22 a.m.